



JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dr. Delio Iván Nieto Omaña.

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación:	08001-31-09-013-2022-00088-00(AT)
Accionante:	SANDRA PATRICIA GOMEZ MARIN
Accionados:	CNSC Y OTROS
Derecho invocado:	TRABAJO Y OTROS
Providencia:	AUTO ADMITE TUTELA

2. Informe Secretarial. -

Señor Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto que hiciera la Oficina Judicial, presentada por SANDRA PATRICIA GOMEZ MARIN contra el COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO Y GOBERNACION DEL ATLANTICO, por la presunta vulneración de los derechos al Trabajo, debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa, al mérito como principio fundamental de la carrera administrativa.

Sírvase proveer. -


PABLO GUILLERMO SINNING SOTO
Secretario.

JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA primero (01) de noviembre de 2022.-

Revisada la solicitud de tutela presentada por SANDRA PATRICIA GOMEZ MARIN contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACION Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho al Trabajo, debido proceso administrativo, igualdad y otros, el despacho realiza las siguientes consideraciones:

- 1. Frente a su ADMISIÓN.** Se encuentra que ella cumple los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y que establece el *principio de informalidad*, por cuanto describe los hechos jurídicamente relevantes, los derechos fundamentales presuntamente afectados, la entidad contra la cual se dirige, así como el nombre y datos de ubicación del accionante. Por esta razón, se **AVOCARÁ** el conocimiento de la misma.
- 2. En cuanto a la conformación del debido contradictorio.** Dada la naturaleza de los hechos relatados y la presunta afectación del derecho fundamental de PETICION, se considera procedente y, es necesario VINCULAR como parte accionadas a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACION Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO.
- 3.** Lo anterior, en cumplimiento de nuestra obligación de conformar el debido contradictorio, pues eventualmente aquéllos podrían estar incurso de una violación a los derechos fundamentales del accionante, tener información valiosa para la correcta resolución de fondo de esta acción constitucional, y/o resultar directa o indirectamente afectados con la decisión que se llegue a

adoptar. De esta manera les garantizamos la oportunidad de participar ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, y con ello, el debido proceso que le asiste (artículo 29 superior), precaviendo además imprimirle legitimidad a lo que aquí se llegue a decidir.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela y TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados por la parte accionante. -

SEGUNDO: VINCULAR a este proceso y en calidad de accionadas a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACION DEL ATLANTICO Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho al Trabajo, debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa, al mérito como principio fundamental de la carrera administrativa, a quien se le otorga un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que presenten sus descargos y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en esta actuación.

TERCERO: VINCULAR a este proceso a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC No. 71587, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, en el marco del proceso de Selección No. 1344 de 2019, TERRITORIAL 2019-II, SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, a quienes se les otorgaran un término de dos (02) días a partir de la notificación de este proveído, para que presenten sus descargos y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en esta actuación.

CUARTO: REQUERIR a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que se sirva notificar por medio de la página web de esa entidad, a todos los participantes de la CONVOCATORIA OPEC No. 71587, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, en el marco del proceso de Selección No. 1344 de 2019, TERRITORIAL 2019-II, SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, y una vez publicada las notificaciones, sírvase allegar a este despacho, constancia de notificación.

ADVIÉRTASELES que el informe se entenderá presentado **bajo la gravedad del juramento**, y si no es rendido, se podrá aplicar la **presunción de veracidad** sobre los hechos esbozados por el accionante y como fundamento del fallo de fondo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito, preferentemente por correo electrónico, adjuntando el traslado de la demanda de tutela con sus anexos, así como el contenido total de este proveído.

SEXTO: Contra estas decisiones no procede recurso alguno. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DELIO IVAN NIETO OMAÑA
JUEZ



